



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE NUEVAMENTE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00017	00
ACCIONANTE	ANDREA DIAZ CARDONA						
ACCIONADA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACION FISCAL 99 SECCIONAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Manifiesta la señora ANDREA DIAZ CARDONA, con C.C. 52.818.695, mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento total al fallo de tutela revocado por el Tribunal superior el 28 de febrero de 2023, en especial a la pregunta 8 que no ha recibido la respuesta.

“...PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido por el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el 23 de enero de 2023, dentro de la presente acción de tutela promovida por la señora ANDREA DÍAZ CARDONA, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL MEDELLÍN, y la FISCALÍA 99 SECCIONAL, para en su lugar proteger el derecho de PETICIÓN de la accionante, ORDENANDO a la Fiscal 99 Seccional de Medellín que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, responda nuevamente la petición de la accionante, respecto de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10, indicándole en respecto de cada una la norma legal que le impone la reserva si se considera que la posee o en caso contrario suministrando la información si la posee.

En el caso que en la respuesta se invoque la reserva de la información solicitada, se le indicará a la accionante, sobre los recursos legales que caben contra la negativa, las autoridades que los resolverán y el término que tiene para interponerlos...”

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001 31 05 017 2015 00 780 00, 05001-31-05-001-2015-00669

b.b.

00,RADICADONACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-0. El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizará el día **VEINTI (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir Sanción en su contra.

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

b.b.

2. DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DECLARARA.** EL desacato AL fallo de TUTELA por parte de **FISALIA GENERAL DE LA NACION Y FISCALIA 99 SECCIONAL.**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7f30e3dcf437fdb8dc59f969c35a134146b8a1a633e605fcc349b22f34d798**

Documento generado en 17/04/2023 07:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>